



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 8, 9 y 10 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 9 de marzo de 2022

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Rdo. N° 2011-00342  
Sustanciación 073

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por INVERSIONES EL DIAMANTE, en contra de RODRIGO ARBELAEZ MONTOYA, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 37  
DEL 11 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81e8d1f2bf142e05e36af77fc8404f21ca3e7b6d0f49e907c13324b46d9396e**

Documento generado en 10/03/2022 04:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**